



ACTIVIDAD FARMACÉUTICA ***SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES*** ***SU FISCALIZACIÓN***

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE FARMACIA 1º CIRCUNSCRIPCIÓN

inspeccion_fcia1@santafe.gov.ar

administracioninspeccion1@santafe.gov.ar

0342-4573711

FARMACIA COMUNITARIA

La **Farmacia Comunitaria** es un establecimiento sanitario privado de interés público, definido expresamente por las leyes estatales, donde el farmacéutico comunitario asegura a la población el acceso a los medicamentos y productos sanitarios, ayudando a los pacientes al correcto proceso de uso seguro, efectivo, eficiente y responsable, implicando directos resultados sobre la salud.

MISIÓN de la práctica farmacéutica en la Farmacia Comunitaria

- elaborar
- conservar
- Aseguramiento de acceso
- contribuir en el seguimiento y uso del medicamento y suministro de otros productos y servicios para el cuidado de la salud, ayudando a la sociedad a emplearlos en forma adecuada

MISIÓN: -CONSERVAR-

El farmacéutico **garantiza** la calidad de los productos que dispensa dando cumplimiento a las siguientes FUNCIONES:

- ***Evaluación de la procedencia y adquisición:***

Proveedores habilitados por AS., custodiando la cadena de comercialización: art. 20 Decreto 01674.

- ***Custodia, almacenamiento y conservación:***

Psicotrópicos y Estupefacientes: aislados del resto de los medicamentos para mejor control, en armario con llave
Decisión N° 97/07 (BPA)

Condiciones adecuadas de T (15 y 30 °C) y Humedad (40 % y 70 %)

Fechas de Vto. no expiradas para la dispensa

- ***Disposición final: (Residuos Peligrosos)***

Dstrucción de sicotrópicos y estupefacientes ya vencidos interviene A.S. labrando acta,

Devolución antes de vencer interviene la A.S. con la autorización de vales de devolución a proveedores (sicotrópicos y/o estupefacientes)

MISIÓN: -CONSERVAR- Garantía de calidad- FUNCIÓN: custodia

- Detección de cambios de color/olor, coberturas deterioradas, capsulas rotas, precipitados, polvos que no reconstituyen adecuadamente o cualquier otra características que pueda hacer sospechar de un ***medicamento ilegítimo***.
- Alteraciones en el **envase primario**, como perdida o falta de contenido, deterioro de su aspecto, adulteración de fecha de vencimiento, lote o partida o sobrerotulación, ***son medicamentos ilegítimos***.
- Alteraciones en el **envase secundario**, como toda evidencia que permita suponer una mala conservación, fallas de impresión, adulteraciones o sobrerotulaciones de fecha de vencimiento lote o partida, ***son medicamentos ilegítimos***.

Medicamentos ilegítimos

- Medicamentos que *no poseen N° de certificado*,
- Medicamentos de *contrabando*,
- Medicamentos *adulterados en lote y/o fecha de vto.*
- Medicamentos *falsificados*,
- Medicamentos *vencidos* en etapa de comercialización,
- Medicamentos que son *Muestras Médicas* en etapa de comercialización,
- Medicamentos *robados* en etapa de comercialización.

MISIÓN: -CONSERVAR-Garantía de calidad- FUNCIÓN: custodia

- Si el farmacéutico comprueba alguna de estas irregularidades, deberá abstenerse de dispensar estos medicamentos e informar de inmediato a la autoridad sanitaria competente sobre las anomalías observadas o sospechadas.
- Deberá cumplir con los retiros del mercado indicados por la autoridad sanitaria.
- Instrumentará los mecanismos necesarios para la devolución o la correcta eliminación de los medicamentos, materias primas y productos sanitarios, acorde a la legislación vigente.

MISIÓN: -Aseguramiento de acceso-FUNCIÓN: Dispensa

Dispensación: Acto profesional realizado por un farmacéutico consistente en:

- Interpretación de una receta
- Información sobre el buen uso del medicamento
- Asesoramiento para prevenir incompatibilidades frente a otros medicamentos y/o alimentos ***(art, 70 Ley N° 2287)***
- Entrega oportuna del medicamento

MISIÓN: -Aseguramiento de acceso-FUNCIÓN: Dispensa

Entrega oportuna del medicamento

Realización y atención de turnos obligatorios y/o voluntarios

La Ley 2287 en su art. 79 establece la obligatoriedad de realización de turnos por parte de la totalidad de las oficinas de farmacias privadas habilitadas en el territorio de la Provincia de Santa Fe, también tiene en cuenta aquellas farmacias que requieran la posibilidad de realizar turnos voluntarios aparte de los obligatorios.

El Decreto 01045/73, reglamenta el régimen de turnos obligatorios y voluntarios, estableciendo que será el Departamento de Inspección de Farmacias el encargado de la regulación, organización y control de cumplimiento de los mismos.

MISIÓN: -Aseguramiento de acceso-FUNCIÓN: Dispensa

- La Resolución ministerial 1523/16, establece la regulación de la atención y el horario de prestación de servicios de las Oficinas de Farmacia radicadas en la Provincia de Santa Fe:

Art. 1º.- Establécese que la atención y el horario de prestación de servicios de las Oficinas de Farmacia radicadas en la Provincia de Santa Fe, se realizará de la siguiente forma:

- a. De lunes a viernes, 8 (ocho) horas diarias, en dos jornadas (mañana y tarde), de 4 (cuatro) horas cada una, con atención personal y permanente de un profesional farmacéutico. Los días sábado, por la mañana durante 4 (cuatro) horas;
- b. De lunes a viernes, 16 (dieciséis) horas diarias corridas, en dos jornadas de 8 (ocho) horas cada una, con atención personal y permanente de dos profesionales farmacéuticos, uno por cada jornada. Los días sábado, 8 (ocho) horas, con atención personal y permanente de un profesional farmacéutico por cada jornada de 4 (cuatro) horas;
- c. De lunes a domingo, 24 (veinticuatro) horas diarias, en tres jornadas de 8 (ocho) horas cada una, con atención personal y permanente de un profesional farmacéutico, uno por cada una de esas jornadas, totalizando un número de cuatro profesionales por semana

MISIÓN: -Aseguramiento de acceso-FUNCIÓN: Dispensa

- Art, 2º.- Los horarios de servicios establecidos en el artículo precedente, podrán ser cumplidos a elección de los propietarios de las Oficinas de Farmacia, quienes deberán comunicar la misma en forma fehaciente a la autoridad sanitaria de la Jurisdicción correspondiente, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados desde la publicación de la presente, y a partir de dicha fecha se efectivizarán, independientemente del servicio de “Turno Obligatorio” que le corresponda conforme al cronograma oficial.-

¿QUÉ SON LOS PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES?

(Disposición ANMAT N° 885/10)

Los psicotrópicos y los estupefacientes son aquellas sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central, ya sea excitándolo o deprimiéndolo.

- Psicotrópico: cualquier sustancia natural o sintética, capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el Sistema Nervioso Central (SNC).
- Psicofármaco: todo producto farmacéutico compuesto por sustancias psicotrópicas, utilizado como objeto del tratamiento de padecimientos psíquicos o neurológicos.
- Estupefacientes: toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia (psíquica/física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana, etc .), que actúa por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos.

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

- Psicotrópicos Ley 19303 - Dec. de adhesión 696/73
- Estupefacientes Ley 17818-Dec. de adhesión 851/70

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

- **Procedencia/adquisición**
- **Custodia**
- **Dispensa**
- **Disposición final**

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

▪ Capítulo V

➤ *COMERCIO INTERIOR*

o *Art. 14*

o *Art. 15*

▪ Capítulo VI

➤ *DESPACHO AL PÚBLICO*

o *Art. 16*

o *Art. 17*

o *Art. 18*

o *Art. 19*

o *Art. 21 (veterinarios)*

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

Capítulo V- Comercio interior

- **Art.14-**La venta destinada al comercio o industria farmacéutica, solo se hará mediante formularios impresos, aprobados por AS, especificando: droga o preparado, cantidades, unidades por envase, firmados, sellados y fechados....

Formulario (VALE) por *cuadruplicado*

Destino:

Original	<i>lo remite el vendedor con estupefaciente y lo archiva el comprador</i>
Duplicado	<i>se remite a la AS en el plazo que esta establezca</i>
Triplicado	<i>queda en poder del vendedor y es archivado por este</i>
Cuadruplicado	<i>el vendedor lo remite a la AS del lugar de origen</i>

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

Capítulo V- Comercio interior



PROVINCIA DE SANTA FE
 MINISTERIO DE SALUD
 COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES
 FORMULARIO OFICIALIZADO
 Ley N° 17818

Serie "H" N° 2701

N° de Control

El que suscribe, Sr. con
 (Titulo profesional) (Nombre y apellido)
 sita en certifica por el presente haber comprado al
 (Establecimiento sanitario) (Ciudad - Localidad)
 Sr. con sita en
 (Titulo profesional) (Nombre y apellido) (Laboratorio - Drogueria - Farmacia)
 (Ciudad - Localidad) las sustancias estupefacientes cuyas cantidades se detallan a continuación:

ESPECIALIDAD MEDICINAL O DROGA	LABORATORIO	DOSIS POR UNIDAD	UNIDADES POR ENVASE	N° DE ENVASES	OBSERVACIONES

VENDEDOR
 FIRMA SELLO
 FECHA:

AUTORIZADO POR EL DPTO. INSPECCIÓN DE FARMACIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
 FECHA:

COMPRADOR
 FIRMA SELLO
 FECHA:

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

Capítulo V- Comercio interior

- **Art.15-** Los estupefacientes podrán ser adquiridos en las condiciones en que cada caso se determinan por:
 - a) Los laboratorios habilitados y autorizados para elaborar medicamentos que contengan estupefacientes,
 - b) Droguerías y **Farmacias habilitadas**,
 - c) Hospitales o establecimientos de asistencia médica con Farmacia habilitada,
 - d) Hospitales o establecimientos de asistencia médica sin farmacia habilitada,
 - e) Instituciones científicas previamente autorizadas al efecto por la autoridad sanitaria.


LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

Capítulo VI- Despacho al público

- **Art. 16:** ...las preparaciones y especialidades medicinales que contengan estupefacientes incluidos en la lista I y los de lista II, sólo podrán ser prescriptas por profesionales médicos matriculados ante autoridad competente mediante recetas extendidas en formularios oficializados, conforme al modelo aprobado por la autoridad sanitaria.
- **Ley 2287, Art. 71:** ... Prohíbese el despacho por las farmacias de recetas suscriptas por profesionales que actuando en la Provincia no estén inscriptos en la matrícula que llevará el Colegio Profesional de la Provincia.....

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

Capítulo VI- Despacho al público

**GOBIERNO DE SANTA FE**
MINISTERIO DE SALUD
CONTRALOR DE ESTUPEFACIENTES

SERIE C
N° 445379
Mat. N°.....

PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Dr.:

Domicilio:

Rp.

Dosis por vez: cada hs.


Firma del Profesional:

Fecha:

Enfermo:

Domicilio:

Para conservar en el Talonario
Imprenta Oficial - Santa Fe

**GOBIERNO DE SANTA FE**
MINISTERIO DE SALUD
CONTRALOR DE ESTUPEFACIENTES

SERIE C
N° 445379
Mat. N°.....

PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Dr.:

Domicilio:

Rp.

Dosis por vez: cada hs.


Firma del Profesional:

Fecha:

Enfermo:

Domicilio:

Para conservar en la Farmacia
Imprenta Oficial - Santa Fe

**GOBIERNO DE SANTA FE**
MINISTERIO DE SALUD
CONTRALOR DE ESTUPEFACIENTES

SERIE C
N° 445379
Mat. N°.....

PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Dr.:

Domicilio:

Rp.

Dosis por vez: cada hs.

Firma del Profesional:

Fecha:

Enfermo:

Domicilio:

Para remitir a Inspección de Farmacias
Imprenta Oficial - Santa Fe

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

Capítulo VI- Despacho al público

- **Art. 16....Las recetas deberán ser manuscritas por el médico en forma legible y señalando la denominación o la fórmula y su prescripción, con las cantidades expresadas en letras debiendo contar nombre, apellido y domicilio del enfermo. Para despachar estas recetas el farmacéutico deberá numerarlas, seguir el número de asiento en el libro recetario, sellarlas, fecharlas y firmarlas en su original y duplicado.** Este deberá remitirlo dentro de los 8 días del expendio a la autoridad sanitaria.

Las recetas a las que se refiere el presente artículo las despachará el farmacéutico una única vez. **Los originales deberán ser copiados en el libro recetario y en el libro contralor de estupefacientes y archivados por el director técnico de la farmacia durante 2 años.....las que podrán ser destruidas previa intervención de la autoridad sanitaria.....**

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

Capítulo VI- Despacho al público

- (**Art.17:** Los estupefacientes enumerados en la lista III, podrán despacharse en las farmacias por recetas médicas manuscritas fechadas y firmadas por médicos.)
- En la Provincia de Santa Fe, y mediante **Resolución N° 1436/12 en su art. 1**, se reglamenta que los estupefacientes pertenecientes a la lista III, deberán dispensarse prescritos en recetas médicas oficiales de color, y en su **art. 2** establece el formato y datos mínimos que estas poseerá.

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

Capítulo VI- Despacho al público

- **Art.18-** En ningún caso podrán expenderse recetas cuya cantidad de estupefacientes exceda la necesaria para administrar según la dosis diaria instituida hasta 10 días de tratamiento.
- **Artc.19-** Para la prescripción de sobredosis se deberá seguir las indicaciones de la Farmacopea Nacional subrayándose las dosis con dos líneas y escribiéndolas con letras.

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

Capítulo VI- Despacho al público

- **Art.21**-Los veterinarios que acrediten ante la AS estar matriculados, podrán prescribir estupefacientes, que solo podrán usarse en veterinaria.

Deberán figurar en las recetas:

* **Nombre y domicilio del propietario del animal**

***Fecha, dosis y ser formuladas por duplicado**

En la Provincia de Santa Fe, y mediante Resolución N° 1436/12 se establece que las recetas utilizadas por los Médicos Veterinarios para la prescripción de estupefacientes, deberán dispensarse cuando sean prescritas en recetas médicas de color.

La receta deberá ser **previamente visada por la AS** y archivado el original por el Farmacéutico, quien remitirá el duplicado a la AS.

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

Capítulo VI- Despacho al público

En todos los casos el movimiento de estupefacientes deberá consignarse diariamente en los libros foliados y rubricados por la autoridad sanitaria:...

**Farmacias: Deberán llevar doble registro; uno en Libro Recetario y otro en Libro Contralor de Estupefacientes.*

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

Capítulo VI- Despacho al público

- *El Libro Recetario: Ley 2287 Art.72*-Las recetas deberán copiarse en el recetario en el acto de su despacho con especificación de la fecha, dosis, médico que la suscribe y orden numérico que le corresponda bajo pena de multa en el caso de no hacerlo... *el Libro Recetario deberá ser firmado por el Farmacéutico DT, diariamente al pie de la ultima receta asentada.*
- Libro Contralor de Estupefacientes donde se registrarán; fecha de **entrada** o **salida**, según corresponda, datos del proveedor, datos del prescriptor, N° de asiento LR, N° de RO, cantidad y saldo de cada especialidad medicinal separada por folio.

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

Capítulo VI- Despacho al público

En todos los casos se deberá remitir al Departamento de Inspección de Farmacia, la declaración jurada de movimiento mensual de estupefacientes, acreditando la documental según corresponda;

***Farmacias:** deberán rendir egreso de los estupefacientes incluidos en las Lista I y II.

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

- **Lista I**
 - COMPRA: Vale Oficial
 - VENTA: Receta Oficial de 3 cuerpos
- **Lista II**
 - COMPRA: Vale Oficial
 - VENTA: Receta Oficial de 3 cuerpos
- **Lista III**
 - COMPRA: Vale Oficial
 - VENTA: Receta Oficial de 1 cuerpo
- **Lista IV**
 - USO PROHIBIDO

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

Comercialización en FARMACIAS

CONDICION	LISTA I	LISTA II	LISTA III	LISTA IV
COMPRA	Vale Oficial	Vale Oficial	Vale Oficial	PROHIBIDO
DISPENSA	R. O. de 3 cuerpos	R. O. de 3 cuerpos	R O. de 1 cuerpo	PROHIBIDO
LIBRO DE EST.	Si	Si	Si	PROHIBIDO
LIBRO RECETARIO	Si	Si	Si	PROHIBIDO
DDJJ MENSUAL DE COMPRA	No	No	No	PROHIBIDO
DDJJ MENSUAL DE DISPENSA	Si	Si	No	PROHIBIDO

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

ESTUPEFACIENTES LISTA I

- Fentanilo
- Fentanilo + Droperidol
- Meperidina
- Metadona
- Morfina
- Oxycodona
- Remifentanilo

LEY N° 17818 ESTUPEFACIENTES

ESTUPEFACIENTES LISTA II

- Dihidrocodeinona

ESTUPEFACIENTES LISTA III

- Codeína
- Dextropropoxifeno

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

▪ **Capítulo IV**

➤ *COMERCIO INTERIOR*

○ *Art.. 11*

○ *Art. 12*

▪ **Capítulo V**

➤ *DESPACHO AL PÚBLICO*

○ *Art. 13*

○ *Art. 14*

○ *Art. 15*

○ *Art. 16*

○ *Art. 17 (veterinarios)*

○ *Art. 18*

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo IV Comercio Interior

- **Art. 11:** La enajenación por cualquier título, de los psicotrópicos incluidos en la lista II y III, sólo podrá efectuarse mediante formularios (**vales**) aprobados por la autoridad sanitaria nacional y con las constancias que determine la reglamentación. Serán impresos, numerados por triplicado (**cuadruplicado**) y entregados bajo recibo por la autoridad sanitaria competente del domicilio solicitante.

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo IV Comercio Interior

Formulario (VALE) por *cuadruplicado*

▪ **Destino:**

Original *lo remite el vendedor con psicotrópico y lo archiva el comprador*

Duplicado *se remite a la AS en el plazo que esta establezca*

Triplicado *queda en poder del vendedor y es archivado por este*

Cuadruplicado *el vendedor lo remite a la AS del lugar de origen*

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo IV Comercio Interior



PROVINCIA DE SANTA FE
 MINISTERIO DE SALUD
 COMERCIO DE PSICOTRÓPICOS
 FORMULARIO OFICIALIZADO
 Ley N° 19303

Serie "H"

Nº

2326

Nº de Control

El que suscribe, Sr. con
 (Titulo profesional) (Nombre y apellido)
 sita en certifica por el presente haber comprado al
 (Establecimiento sanitario) (Ciudad - Localidad)
 Sr. con sita en
 (Titulo profesional) (Nombre y apellido) (Laboratorio - Drogueria - Farmacia)
 las sustancias Psicotrópicos cuyas cantidades se detallan a continuación:
 (Ciudad - Localidad)

ESPECIALIDAD MEDICINAL O DROGA	LABORATORIO	DOSIS POR UNIDAD	UNIDADES POR ENVASE	Nº DE ENVASES	OBSERVACIONES

VENDEDOR
 FIRMA
 SELLO
 FECHA:

AUTORIZADO POR EL DPTO. INSPECCIÓN DE FARMACIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
 FECHA:

COMPRADOR
 FIRMA
 SELLO
 FECHA:

ORIGINAL: Será remitido juntamente con los Psicotrópicos y archivado por el adquirente.

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo IV Comercio Interior

- La enajenación, por cualquier título, de los psicotrópicos incluidos en la lista IV, sólo podrá efectuarse con factura especial separada, por duplicado, individualizando la marca, procedencia, dosis y, contenido del envase. Dichas facturas serán archivadas separadamente y por fechas correlativas durante 2 años por el enajenante adquirente.

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo IV Comercio Interior

Art. 12- Sin perjuicio de la documentación exigida por el Artículo 11, los psicotrópicos incluidos en la lista II , III y IV podrán ser adquiridos en las condiciones que en cada caso se determina por:

- a) Laboratorios habilitados y autorizados para elaborar medicamentos que contengan psicotrópicos,
- b) Droguerías ;
- c) **Farmacias;**
- d) Hospitales o establecimientos de asistencia médica con farmacia habilitada ;
- e) Instituciones para investigación médica o científica previamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo IV Comercio Interior

- **En los casos del inciso c)** las farmacias deberán llevar un libro de registro de entrada y salida de drogas y de especialidades farmacéuticas que las contengan , incluidas en la **lista II**, foliado y rubricado por la autoridad sanitaria competente, en el que se asentarán diariamente la cantidad de drogas y unidades de especialidades farmacéuticas empleadas en la preparación de recetas o despachadas, con los datos de identificación, fecha, procedencia, cantidad, médico que prescribe la receta, número de la receta correspondiente al asiento en el libro copiador de recetas, N° de recetario oficial y saldo existente. Los psicotrópicos incluidos en la lista III y IV se registrarán conforme a las obligaciones establecidas en las normas legales vigentes sobre habilitación y funcionamiento de las farmacias.

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo V- Despacho al público

- **Art. 13-** Los psicotrópicos incluidos en la **lista II**, sólo podrán ser prescriptos por **profesionales médicos** matriculados ante autoridad competente, mediante recetas extendidas en **formularios oficializados** , por triplicado conforme al modelo otorgado por la autoridad sanitaria.
- **Ley 2287, Art. 71:** ... Prohíbese el despacho por las farmacias de recetas suscriptas por profesionales que actuando en la Provincia no estén inscriptos en la matrícula que llevará el Colegio Profesional de la Provincia.....

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo V- Despacho al público

**GOBIERNO DE SANTA FE**
MINISTERIO DE SALUD
CONTRALOR DE PSICOTRÓPICOS

SERIE C N° 228976

Mat. N°.....

PRESCRIPCIÓN DE PSICOTRÓPICOS

Dr.:

Domicilio:

Rp.

Dosis por vez: cada hs.

Firma del Profesional:

Fecha:

Enfermo:

Domicilio:

Para conservar en el Talonario
Imprenta Oficial - Santa Fe

**GOBIERNO DE SANTA FE**
MINISTERIO DE SALUD
CONTRALOR DE PSICOTRÓPICOS

SERIE C N° 228976

Mat. N°.....

PRESCRIPCIÓN DE PSICOTRÓPICOS

Dr.:

Domicilio:

Rp.

Dosis por vez: cada hs.

Firma del Profesional:

Fecha:

Enfermo:

Domicilio:

Para conservar en la Farmacia
Imprenta Oficial - Santa Fe

**GOBIERNO DE SANTA FE**
MINISTERIO DE SALUD
CONTRALOR DE PSICOTRÓPICOS

SERIE C N° 228976

Mat. N°.....

PRESCRIPCIÓN DE PSICOTRÓPICOS

Dr.:

Domicilio:

Rp.

Dosis por vez: cada hs.

Firma del Profesional:

Fecha:

Enfermo:

Domicilio:

Para remitir a Inspección de Farmacias
Imprenta Oficial - Santa Fe

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo V- Despacho al público

- Las recetas deberán ser manuscritas por el médico en forma legible, señalando la denominación de psicotrópicos o la fórmula y su prescripción, con cantidades expresadas en letras debiendo constar nombre, apellido, domicilio del enfermo y la dosis por vez y por día. Para despachar estas recetas el farmacéutico deberá numerarlas, siguiendo el número correlativo del asiento en el libro recetario, sellarlas, fecharlas, firmarlas en su original y duplicado remitiendo este último dentro de los ocho días del expendio a la autoridad sanitaria competente, el triplicado lo conservará el médico. Las recetas a las que se refiere el presente artículo serán despachadas por el farmacéutico por única vez.

Los originales deberán ser copiados en el libro recetario y en el libro contralor de psicotrópicos y archivarse por el director técnico de la farmacia por el término de 2 años.

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo V- Despacho al público

- **Art.14-** Los psicotrópicos (incluidos en las listas III) y IV sólo podrán despacharse bajo receta archivada, manuscrita, fechada y firmada por el médico.

La recetas a las que se refiere el presente artículo se despacharán por el farmacéutico una única vez debiendo ser **numeradas** correlativamente siguiendo el número de asiento en el libro recetario donde serán **copiadas, selladas, fechadas y firmadas** por el director técnico de la farmacia archivándose por 2 años.

Cuando en las recetas se encuentren omitidos el tamaño o el contenido del envase el farmacéutico deberá despachar el de menor contenido.

En caso que un mismo psicotrópico circular en distinta dosis y esta no se especificara en la receta deberá despacharse la de menor dosis.

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo V- Despacho al público

- En la Provincia de Santa Fe, y mediante Resolución N° 1436/12 en su art. 1, se reglamenta que los psicotrópicos pertenecientes a la lista III, deberán dispensarse prescritos en recetas médicas de color, y en su art. 2 establece el formato y datos mínimos que estas poseerá.

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo V- Despacho al público

- **Art. 16-** En **ningún** caso podrán **extenderse** ni **expenderse** recetas cuya cantidad de psicotrópicos incluidos en la **Lista II**, exceda la necesaria para administrar, según la dosis instituida, **hasta 20 días de tratamiento.**

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo V- Despacho al público

- **Art.17-** Los veterinarios que acrediten ante la AS estar matriculados, podrán prescribir psicotrópicos incluidos en las listas II, III y IV, los que solo podrán ser utilizados en medicina veterinaria.

Deberán figurar en las recetas:

* **Nombre y domicilio del propietario del animal**

* **Fecha, dosis y ser formuladas por duplicado**

En la Provincia de Santa Fe, y mediante Resolución N° 1436/12 se establece que las recetas utilizadas por los Médicos Veterinarios para la prescripción de psicotrópicos, deberán dispensarse cuando sean prescritas en recetas médicas de color. (amarillo)

La receta deberá ser **previamente visada por la AS** y archivado el original por el Farmacéutico, quien remitirá el duplicado a la AS.

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo V- Despacho al público



COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS
Ley 3950 - Constitución del Colegio
Ley 4.927/12.818 - Reglamentación Ejercicio Profesional.

Original: Será archivado por el farmacéutico por el término de 2 años.

RECETARIO OFICIAL PARA LA PRESCRIPCIÓN DE PSICOTRÓPICOS LISTA II - III - IV - ADQUISICIÓN EN FARMACIAS. LEY NAC. 19.303/75		N° 0001
Rp./	Apellido y Nombre del Propietario /Responsable del animal:	
	Tipo Doc.:N°.....	
Indicaciones:	Domicilio:	
Dosis por vez:.....cada:.....Hs.	Localidad:	
	Especie:	
	Peso:	
	Lugar y fecha de prescripción:	
..... Firma y sello del Médico Veterinario		
Recetario válido por 30 días.		



NOTA: La presente receta, deberá ser completada íntegramente y contener firma, aclaración -sello- y número de matrícula en forma legible. De lo contrario, carecerá de valor. Asimismo, deberá indicarse nombre del producto prescripto, presentación, principio activo contenido, dosis recomendada y número de unidades indicadas.
Las recetas con prescripción de psicotrópicos de lista II deberán ser previamente visadas por Inspección de Farmacia.



COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS
Ley 3950 - Constitución del Colegio
Ley 4.927/12.818 - Reglamentación Ejercicio Profesional.

Duplicado: Será remitido por el farmacéutico a Inspección de Farmacia.

RECETARIO OFICIAL PARA LA PRESCRIPCIÓN DE PSICOTRÓPICOS LISTA II - III - IV - ADQUISICIÓN EN FARMACIAS. LEY NAC. 19.303/75		N° 0001
Rp./	Apellido y Nombre del Propietario /Responsable del animal:	
	Tipo Doc.:N°.....	
Indicaciones:	Domicilio:	
Dosis por vez:.....cada:.....Hs.	Localidad:	
	Especie:	
	Peso:	
	Lugar y fecha de prescripción:	
..... Firma y sello del Médico Veterinario		
Recetario válido por 30 días.		



NOTA: La presente receta, deberá ser completada íntegramente y contener firma, aclaración -sello- y número de matrícula en forma legible. De lo contrario, carecerá de valor. Asimismo, deberá indicarse nombre del producto prescripto, presentación, principio activo contenido, dosis recomendada y número de unidades indicadas.
Las recetas con prescripción de psicotrópicos de lista II deberán ser previamente visadas por Inspección de Farmacia.

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo V- Despacho al público

En todos los casos el movimiento de psicotrópicos deberá consignarse diariamente en los libros foliados y rubricados por la autoridad sanitaria, de acuerdo al establecimiento al que se refiera:

**Farmacias:* Deberán llevar doble registro; uno en Libro *Recetario* y otro en Libro *Contralor de Psicotrópicos*.

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo V- Despacho al público

- *El Libro Recetario donde se registrarán N° de asiento, fecha de dispensa, datos del prescriptor, especialidad medicinal, el que deberá ser firmado por el Farmacéutico DT, diariamente al pie de la ultima receta asentada.*
- Libro Contralor de Psicotrópicos donde se registrarán; fecha de **entrada** o **salida**, según corresponda, datos del proveedor, datos del prescriptor, N° de asiento LR, N° de RO, cantidad y saldo de cada especialidad medicinal que contengan psicotrópicos de Lista II, separada por folio.

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Capítulo V- Despacho al público

En todos los casos se deberá remitir al Departamento de Inspección de Farmacia, la declaración jurada de movimiento mensual de psicotrópicos, acreditando la documental correspondiente según corresponda;

***Farmacias:** deberán rendir egreso de los psicotrópicos incluidos en las Lista II.

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

- Lista I
 - USO PROHIBIDO
- Lista II
 - COMPRA: Vale Oficial
 - VENTA: Receta Oficial de 3 cuerpos
- Lista III
 - COMPRA: Vale Oficial
 - VENTA: Receta Oficial de 1 cuerpo
- Lista IV
 - COMPRA: Factura separada
 - VENTA: Receta Común Archivada

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

Comercialización en FARMACIAS

CONDICION	LISTA I	LISTA II	LISTA III	LISTA IV
COMPRA	PROHIBIDO	Vale Oficial	Vale Oficial	Factura Separada
Dispensa	PROHIBIDO	Receta Oficial de 3 cuerpos	Receta Oficial de 1 cuerpo	Receta Común Archivada
LIBRO DE PSICOTRÓPICOS	PROHIBIDO	Si	No	No
LIBRO RECETARIO	PROHIBIDO	Si	Si	Si
DDJJ Mensual de COMPRA	PROHIBIDO	No	No	No
DDJJ Mensual de DISPENSA	PROHIBIDO	Si	No	No

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

PSICOTRÓPICOS - LISTA II

- Ketamina
- Metilfenidato
- Pemolina

LEY N° 19303 PSICOTRÓPICOS

PSICOROPICOS -LISTA III

- Buprenorfina
- Clozapina
- Flunitrazepan
- Fenobarbital
- Tiopental
- Pentobarbital

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

confección de vales

- Utilizar el Vale correspondiente a la sustancia a adquirir (Psicotrópico o Estupefaciente)
- Respetar los casilleros con los datos solicitados en los mismos
- No se puede utilizar liquido corrector, en el caso de cometer errores, se tacha con 1 línea y se enmienda al **dorso** del cuerpo del vale con la leyenda **....lo testado.... NO VALE, SI VALE..., sello de la farmacia y firma del farmacéutico**. Por ejemplo si por error se escribió RITALINA 100 mg X 30 COMP. En los cuerpos del vale se tacha ~~RITALINA 100mg x 30 comp~~, y al **dorso de todos los cuerpos** se enmienda poniendo **lo testado RITALINA 100 mg x 30 comp NO VALE, SI VALE RITALINA 10 mg. X 30 comp. Firma y sello de quien cometió el error.**
- El nombre, dosis, presentación y laboratorio de la droga o especialidad medicinal deberá ser completo y correcto de acuerdo a lo disponible en el mercado según certificado de especialidad medicinal,
- Los cuatro cuerpos deberán ser perfectamente legibles (que se pueda fotocopiar) y firmados todos ellos en original.

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

confección de vales

- En todos los casos se debe consignar fecha
- El sello a utilizar deberá ser aquel que fue **aprobado por el Departamento de Inspección de Farmacia** en la Decisión de Habilitación.
- Cuando el Vale sea confeccionado por el Farmacéutico reemplazante deberá consigna sus datos, firmarlo y utilizar el sello de la farmacia más su sello personal.
- Para que un vale sea autorizado las declaraciones juradas mensuales de sustancia sujetas a leyes especiales deberán estar al día (enviar del 1 al 10 de cada mes).
- Cuando la adquisición sea a un proveedor de la 1º Circunscripción el vale debe ir desde la farmacia al proveedor, el DT de este lo firma y luego se envía al Departamento de Inspección de Farmacia para su autorización.
- Cuando la adquisición sea a un proveedor de 2º Circunscripción o de otra provincia deberá enviarse al Departamento de Inspección de Farmacia para su autorización, firmado solo por la farmacia adquirente y con una fotocopia del cuerpo original.

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

confección de vales

- Cuando se solicite la anulación de un vale ya autorizado, la misma deberá hacerse por nota.
- Los vales anulados deberán ser archivados en el establecimiento (los 4 cuerpos).
- Los vales son siempre confeccionados por el adquirente, cuando se trate de una devolución, esto deberá aclararse en el margen superior derecho (de todos los cuerpos), y en el casillero correspondiente a OBSERVACIONES, se deberá consignar N° DE LOTE y FECHA DE VENCIMIENTO.

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

confección de vales



PROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE SALUD
COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES
FORMULARIO OFICIALIZADO
Ley N° 17818

Serie "H" N° 2701

N° de Control

El Farmacéutica que suscribe, Sr. María Lopez con
(Título profesional) (Nombre y apellido)
Farmacia Vitamina sita en Santa Fe certifica por el presente haber comprado al
(Establecimiento sanitario) (Ciudad - Localidad)
Farmacéutico Sr. Salvador Ramos con Droguería Salud sita en Santa Fe
(Título profesional) (Nombre y apellido) (Laboratorio - Droguería - Farmacia) (Ciudad - Localidad)

las sustancias estupefacientes cuyas cantidades se detallan a continuación:

ESPECIALIDAD MEDICINAL O DROGA	LABORATORIO	DOSIS POR UNIDAD	UNIDADES POR ENVASE	N° DE ENVASES	OBSERVACIONES
<u>Neocalmans comp.</u>	<u>Soubeiran Chobet</u>	<u>30 mg</u>	<u>20 comp.</u>	<u>10 (diez)</u>	
<u>Clorhidrato de morfina comp.</u>	<u>Soubeiran Chobet</u>	<u>60 mg</u>	<u>50 comp.</u>	<u>5 (cinco)</u>	<u>Neocalmans 60 mg x 50 comp.</u>
<u>morfina clorhidrato comp</u>	<u>Soubeiran Chobet</u>	<u>60 mg</u>	<u>20 comp</u>	<u>5 (cinco)</u>	
<u>Dolofrix comprimidos</u>	<u>Richmond</u>	<u>30 mg</u>	<u>30 comp.</u>	<u>1 (uno)</u>	

VENDEDOR

AUTORIZADO POR EL DPTO. INSPECCIÓN
DE FARMACIA
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FIRMA
SELLO

FARMACIA VITAMINA
de MARIA LOPEZ
Farmacéutica MP 3333
Salta 15 Santa Fe- Santa Fe

FIRMA
SELLO

FECHA:

FECHA:

FECHA: 12 / 09 / 2022

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

RECETA OFICIAL- anverso

- Nº MP Médico
- Nombre y Apellido del prescriptor
- Calle, Nº Localidad prescriptor
- Prescripción
- Cantidad a administrar cada determinadas horas
- Firma del prescriptor
- Fecha de prescripción
- Nombre y Apellido del enfermo
- Calle, Nº, Localidad y Provincia del enfermo

GOBIERNO DE SANTA FE
MINISTERIO DE SALUD
CONTRALOR DE ESTUPEFACIENTES

SERIE C
Nº 445379
Mat. Nº.....

PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Dr.:
Domicilio:
Rp.

Dosis por vez: cada hs.

Firma del Profesional:
Fecha:
Enfermo:
Domicilio:

Para conservar en el Talonario
Imprenta Oficial - Santa Fe

GOBIERNO DE SANTA FE
MINISTERIO DE SALUD
CONTRALOR DE ESTUPEFACIENTES

SERIE C
Nº 445379
Mat. Nº 0001

PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Dr.: *Juan Perez*
Domicilio: *Galvez 1563 Santa Fe*
Rp.

*Clorhidrato de Morfina
NEOCALMANS 30 mg x 20 comp.
2 (dos) envases
Treinta mg cada seis horas*

Dosis por vez: cada hs.

Firma del Profesional:
Fecha:
Enfermo:
Domicilio:

Para conservar en la Farmacia
Imprenta Oficial - Santa Fe

GOBIERNO DE SANTA FE
MINISTERIO DE SALUD
CONTRALOR DE ESTUPEFACIENTES

SERIE C
Nº 445379
Mat. Nº.....

PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Dr.:
Domicilio:
Rp.

Dosis por vez: *30 mg* cada *6* hs.

Firma del Profesional: *[Firma]*
Fecha: *28/10/2022*
Enfermo: *Lalo Lila*
Domicilio: *Jujuy 12 López Santa Fe*

Para remitir a Inspección de Farmacias
Imprenta Oficial - Santa Fe

- Cuerpo que conserva el medico prescriptor
- Cuerpo para conservar en la farmacia
- Cuerpo para remitir a Inspección de Farmacia

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

RECETA OFICIAL- reverso

FIRMA:
ACLARACIÓN:
TIPO Y N° DE DOC.:
DOMICILIO COMPLETO: (calle, n°, localidad y
provincia) de quien retira

31/10/2022

Libro Recetario N° 222



FARMACIA VITAMINA
de MARIA LOPEZ
Farmacéutica MP 3333
Salta 15 Santa Fe- Santa Fe

FIRMA:
ACLARACIÓN:
TIPO Y N° DE DOC.:
DOMICILIO COMPLETO: (calle, n°, localidad
y provincia) de quien retira

31/10/2022

Libro Recetario N° 222



FARMACIA VITAMINA
de MARIA LOPEZ
Farmacéutica MP 3333
Salta 15 Santa Fe- Santa Fe

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

RECETA OFICIAL- anverso


GOBIERNO DE SANTA FE
MINISTERIO DE SALUD
CONTRALOR DE ESTUPEFACIENTES

SERIE C
Nº 445379
Mat. Nº... 0001

PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES
Dr.: Juan Pérez
Domicilio: Gálvez 1563 Santa Fe

Rp.
Morfina Clorhidrato 60 mg x 50 comp. 1 (un) envase

Dosis por vez: 1 comp cada 24 hs.

Firma del Profesional: 
Fecha: 21/10/2022
Enfermo: Lalo Lila
Domicilio: Salta 12 López Santa Fe

Para conservar en el Talonario
Imprenta Oficial - Santa Fe

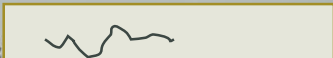
GOBIERNO DE SANTA FE
MINISTERIO DE SALUD
CONTRALOR DE ESTUPEFACIENTES

SERIE C
Nº 445379
Mat. Nº... 0001

PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES
Dr.: Juan Pérez
Domicilio: Gálvez 1563 Santa Fe

Rp.
Morfina Clorhidrato 60 mg x 50 comp. 1 (un) envase

Dosis por vez: 1 comp cada 24 hs.

Firma del Profesional: 
Fecha: 21/10/2022
Enfermo: Lalo Lila
Domicilio: Salta 12 López Santa Fe

Para conservar en la Farmacia
Imprenta Oficial - Santa Fe


GOBIERNO DE SANTA FE
MINISTERIO DE SALUD
CONTRALOR DE ESTUPEFACIENTES

SERIE C
Nº 445379
Mat. Nº... 0001

PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES
Dr.: Juan Pérez
Domicilio: Gálvez 1563 Santa Fe

Rp.
Morfina Clorhidrato 60 mg x 50 comp. 1 (un) envase

Dosis por vez: 1 comp cada 24 hs.

Firma del Profesional: 
Fecha: 21/10/2022
Enfermo: Lalo Lila
Domicilio: Salta 12 López Santa Fe

Para remitir a Inspección de Farmacias
Imprenta Oficial - Santa Fe

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

RECETA OFICIAL- reverso

*Retira conforme 1 envase
Neocalmans 60 mg x 20 comprimidos
(Art. 18 Ley 17818)*

FIRMA:

ACLARACIÓN:

TIPO Y N° DE DOC.:

DOMICILIO COMPLETO: (calle, n°, localidad y
provincia) de quien retira

01/11/2022

Libro Recetario N° 223



FARMACIA VITAMINA
de MARIA LOPEZ
Farmacéutica MP 3333
Salta 15 Santa Fe- Santa Fe

*Retira conforme 1 envase
Neocalmans 60 mg x 20 comprimidos
(Art. 18 Ley 17818)*

FIRMA:

ACLARACIÓN:

TIPO Y N° DE DOC.:

DOMICILIO COMPLETO: (calle, n°, localidad y
provincia) de quien retira

01/11/2022

Libro Recetario N° 223



FARMACIA VITAMINA
de MARIA LOPEZ
Farmacéutica MP 3333
Salta 15 Santa Fe- Santa Fe

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

RECETA OFICIAL- anverso/ reverso

**MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE SANTA FE**
Recetario único para la prescripción de
Psicotrópicos Lista III y Estupefacientes
Lista III en todo el territorio Provincial

SERIE "B" N° 000200

Solares Clara

Apellido y Nombres

Tipo Doc.: DNI N° 10.000.000

Codeína 30 mg x 30 comp. 1 (un) envase

 **ESTER MONDI
MEDICA**
MP 012 Médico
Sello Aclaratorio

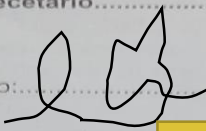
Fecha 31/10/22

RECETARIO VALIDO POR 30 DIAS

Retira conforme DOLOFRIX 30MG X 30 COMP.


224

Número de Asiento en Libro Recetario.....

Firma del Farmacéutico: 
Sello Farmacia

01/11/2022

**FARMACIA VITAMINA
de MARIA LOPEZ
Farmacéutica MP 3333
Salta 15 Santa Fe- Santa Fe**

Firma del paciente/o Adquirente: 

Aclaración: Celeste Bo

Tipo Doc.: DNI 11.000.000
San Juan 101 Santa Fe, Santa Fe

Domicilio:

Teléfono Particular: 0342-4573711

Imprenta Oficial - Santa Fe

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

Estupefacientes- Ley 17818

PRESCRIPCIÓN
ANVERSO receta oficial

REVERSO receta oficial

LIBRO RECETARIO

Clorhidrato de Morfina 30mg x 20
comp. Neocalmans
1 (un) envase

DOSIS: 30 mg Cada 12 hs



Firma:
Aclaración:
Documento:
Domicilio:

de quien retira
(Decisión 119)



Clorhidrato de Morfina 30mg x 20
comp. Neocalmans

Nº asiento LR:
Fecha de dispensa:
Firma Farmacéutico:
Sello de la Farmacia:

Clorhidrato de Morfina 30mg x 20
comp.
1 (un) envase

DOSIS: 1 comp. Cada 12 hs



Retira conforme Neocalmans 30 mg x 20
comp
Firma:
Aclaración:
Documento:
Domicilio:

de quien retira
(Decisión 119, Ley de genéricos 12043)



Clorhidrato de Morfina 30mg x 20
comp. (Neocalmans)

Nº asiento LR:
Fecha de dispensa:
Firma Farmacéutico:
Sello de la Farmacia:

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

Estupefacientes- Ley 17818

PRESCRIPCIÓN
ANVERSO receta oficial

REVERSO receta oficial

LIBRO RECETARIO

Clorhidrato de Morfina 30mg x 20 comp. Neocalmans
1 (un) envase

DOSIS: 30 mg. Cada 12 hs



Retira conforme G.N.O. 30 mg x 20 comp

Firma: }
Aclaración: }
Documento: }
Domicilio: }
de quien retira
(Decisión 119, Ley de genéricos 12043)

Nº asiento LR:
Fecha de dispensa:
Firma Farmacéutico:
Sello de la Farmacia:



Clorhidrato de Morfina 30mg x 20 comp. (G.N.O.)

Clorhidrato de Morfina 30mg x 20 comp. Neocalmans
2 (dos) envase

DOSIS: 1 comp. Cada 12 hs



Se entrega 1 (un) envase de Neocalmans 30 mg x 20 comp (art. 18 Ley 17818)

Firma: }
Aclaración: }
Documento: }
Domicilio: }
de quien retira
(Decisión 119)

Nº asiento LR:
Fecha de dispensa:
Firma Farmacéutico:
Sello de la Farmacia:



Clorhidrato de Morfina 30mg x 20 comp. Neocalmans

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

Estupefacientes- Ley 17818

<p>PRESCRIPCIÓN ANVERSO receta oficial</p>	<p>REVERSO receta oficial</p>	<p>LIBRO RECETARIO</p>
<p>Clorhidrato de Morfina 30mg x 50 comp. Neocalmans 1 (un) envase</p> <p>DOSIS: 1 comp. Cada 8 hs</p>	<p>No se puede dispensar por infracción al artículo 19 de la ley 17818</p>	
<p>Clorhidrato de Morfina 30mg x 20 comp. 3 (tres) envases</p> <p><u>Treinta mg cada cuatro horas</u></p> <p>DOSIS: 30 mg Cada 4 hs</p>	<p>Retira conforme G.N.O. 30 mg x 20 comp</p> <p>Firma: Aclaración: Documento: Domicilio:</p> <p>Nº asiento LR: Fecha de dispensa: Firma Farmacéutico: Sello de la Farmacia:</p> <p>de quien retira (Decisión 119, Ley de genéricos 12043)</p>	<p>Clorhidrato de Morfina 30mg x 20 comp. (G.N.O.) 3 (tres) envases</p>

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

Psicotrópicos -Ley 19303

PRESCRIPCIÓN ANVERSO receta oficial	REVERSO receta oficial	LIBRO RECETARIO
<p>Metilfenidato 10mg x 30 comp. Rubifen</p> <p>1 (un) envase</p> <p>DOSIS: 1 y 1/2 comp. Cada 24hs</p>	<p>Firma: } Aclaración: } Documento: } de quien retira Domicilio: } (Decisión 119)</p> <p>Nº asiento LR: Fecha de dispensa: Firma Farmacéutico: Sello de la Farmacia:</p>	<p>Metifenidato 10 mg x 30 comp. Rubifen</p>
<p>Metilfenidato 10 mg x 30 comp. Rubifen</p> <p>1 (un) envase</p> <p>DOSIS: 1 y 1/2 comp. Cada 24 hs</p>	<p>Retira conforme Ritalina 10mg x 30 comp.</p> <p>Firma: } Aclaración: } Documento: } de quien retira Domicilio: } (Decisión 119, Ley de genéricos 12043)</p> <p>Nº asiento LR: Fecha de dispensa: Firma Farmacéutico: Sello de la Farmacia:</p>	<p>Metilfenidato 10 mg x 30 comp. (Ritalina)</p>

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

Psicotrópicos -Ley 19303

PRESCRIPCIÓN
ANVERSO receta oficial

REVERSO receta oficial

LIBRO RECETARIO

Metilfenidato 10 mg x 30 comp
1 (un) envase

DOSIS: 1 comp. cada 24 hs



Retira conforme MFD 10 mg. X 30 comp.

Firma:
Aclaración:
Documento:
Domicilio:



de quien retira
(Decisión 119, Ley de genéricos 12043)



Metilfenidato 10 mg x 30 comp. (MFD)

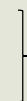
Metilfenidato 18 mg x 30 comp.
Concerta
2 (dos) envases

Dosis: 18 mg cada 12 hs



Se entrega 1 (un) envase de Concerta 18 mg x 30 comp. (art. 16 Ley 19303)

Firma:
Aclaración:
Documento:
Domicilio:



de quien retira
(Decisión 119)



Metilfenidato 18 mg x 30 comp Concerta

Nº asiento LR:
Fecha de dispensa:
Firma Farmacéutico:
Sello de la Farmacia:

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

Psicotrópicos -Ley 19303

PRESCRIPCIÓN ANVERSO receta oficial

Metilfenidato 36 mg x 30 comp.
2 (dos) envases

Dosis: 3 comp. cada 24 hs



REVERSO receta oficial

Retira conforme Meticil 36 mg x 30 comp.

Firma:
Aclaración:
Documento:
Domicilio:

de quien retira
(Decisión 119, Ley de genéricos 12043)



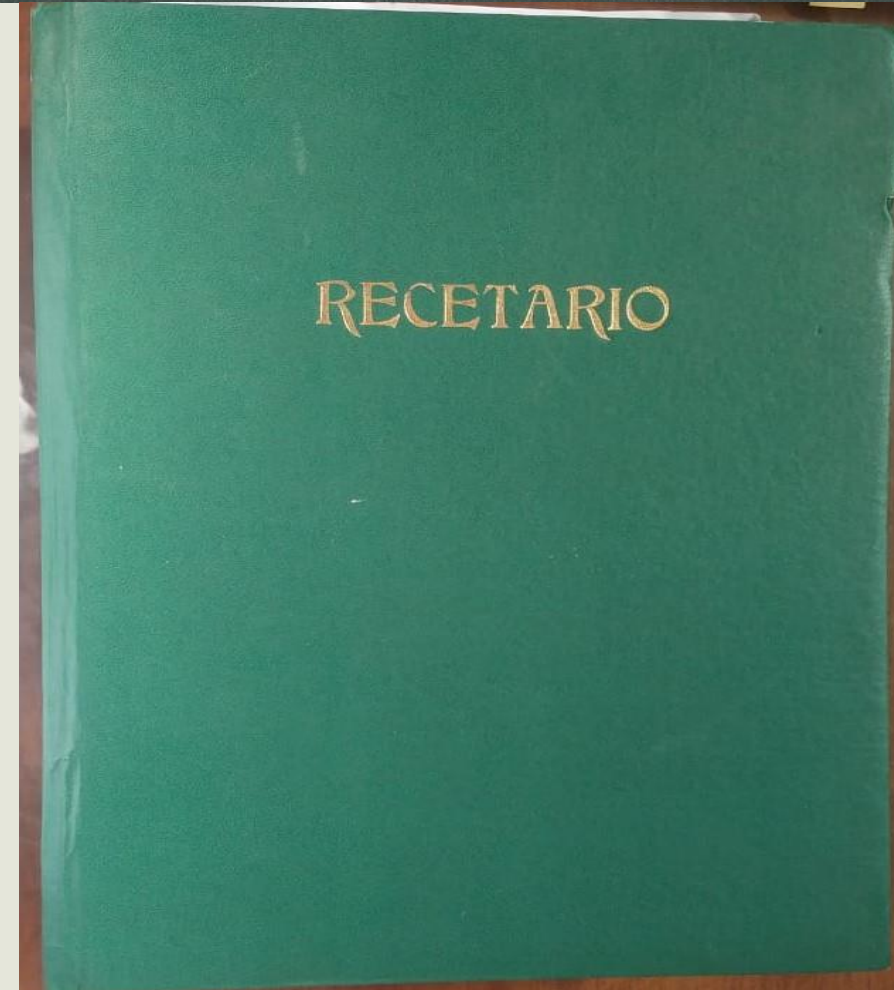
LIBRO RECETARIO

Metilfenidato 36 mg x 30 comp.
(Meticil) 2 (dos) envases

SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

Libro Recetario

- Se asienta diariamente
- Se deben asentar la totalidad de las dispensas de condición de VENTA BAJO RECETA y VENTA BAJO RECETA ARCHIVADA
- Se firma al pie de la ultima receta sin dejar espacios en blanco
- No lleva sello de la Farmacia
- No se puede utilizar liquido corrector, las enmiendas se realizan con una línea, y al margen la leyenda *...lo testado no vale ...si vale....* Y firma del Director Técnico



SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

Libros Contralor Estupefacientes

- Se asientan la totalidad de las Especialidades Medicinales pertenecientes a Listas I, II y III
 - Va una especialidad medicinal por folio
 - No se dejan folios en blanco
 - No lleva ni firma ni sello de la farmacia
 - No se puede utilizar liquido corrector, las enmiendas se realizan con una línea, y al margen la leyenda *...lo testado no vale ...si vale...*
- Y firma del Director Técnico



SUSTANCIAS SUJETAS A LEYES ESPECIALES

Libros Contralor Psicotrópicos

- Se asientan la totalidad de las Especialidades Medicinales pertenecientes a Listas II y III
- No es obligatorio el asiento de las Especialidades Medicinales pertenecientes a la Lista III
- Va una especialidad medicinal por folio
- No se dejan folios en blanco
- No lleva ni firma ni sello de la farmacia
- No se puede utilizar liquido corrector, las enmiendas se realizan con una línea, y al margen la leyenda *...lo testado no vale ...si vale...* y firma del Director Técnico



BIBLIOGRAFÍA

- www.anmat.gov.ar
- Legislación farmacéutica:
 - *Ley de Sanidad Provincial N°2287
 - *Ley Provincial 12043
 - *Ley Nacional de Estupefacientes N° 17818
 - *Ley Nacional de Psicotrópicos N° 19303
 - *Decreto Provincial 851/70
 - *Decreto Provincial 696/73
 - *Resolución Ministerio de Salud Provincial N° 1436/12
 - *Decisión Departamento de Inspección de Farmacia 1º C. 119/90
 - *Decisión Departamento de Inspección de Farmacia 1º C. 97/07

EL HOMBRE QUE NO COMETE ERRORES USUALMENTE NO HACE NADA.

WOLFGANG VON GOETHE

MUCHAS GRACIAS!!!

CODIGO QR PARA DAR EL PRESENTE

